

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

46.888/07. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se publica el Acuerdo del Consejo de la Comisión de fecha 28 de junio de 2007, sobre la cancelación de los bloques de tarificación adicional 807057 y 807333 asignados a la entidad «Elephant Talk Communications, Sociedad Limitada» (expediente DT 2006/1588).*

La cancelación de números a un operador del servicio de red de tarificación adicional no garantiza completamente la eficacia que se pretende lograr con esta medida, ya que en última instancia es responsabilidad del operador de red titular del número la retirada de los números que incumplen la normativa. En el caso que nos ocupa, ante la negativa del operador titular, Elephant Talk Communications, Sociedad Limitada, a dar de baja los números 807057057 y 807333333, se solicitó la cancelación de dichos números a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en base al apartado séptimo.3 de la Orden Pre/361/2002, modificada por la Orden Pre/2410/2004 de 20 de julio. Sin embargo, habida cuenta de los precedentes del caso, no queda garantizado que la entidad Elephant Talk Communications, Sociedad Limitada, vaya a dar de baja dichos números tras la Resolución de esta Comisión cancelando dicha numeración.

Para garantizar que no se continúen vulnerando los derechos de los consumidores y usuarios de este tipo de servicios y la eficacia de la medida adoptada, sería necesario que se diera conocimiento de la cancelación al resto de operadores del servicio telefónico disponible al público para que no encaminen llamadas desde sus redes de acceso a dichas numeraciones 807.

De conformidad con el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para dar conocimiento de la cancelación de dichos recursos de numeración a todos los operadores del servicio telefónico disponible al público, tanto fijo como móvil, de modo que puedan dar de baja dichas numeraciones en sus tablas de encaminamiento con la mayor celeridad, garantizándose la retirada eficaz de los números en cuestión, se considera justificada la publicación del Acuerdo del Consejo de la Comisión de fecha 28 de junio de 2007, por el que se ha resuelto entre otros lo siguiente:

Cancelar los bloques de 1.000 números, 807057 y 807333, para la prestación de servicios de tarificación adicional de los que es titular actualmente la entidad Elephant Talk Communications, Sociedad Limitada.

Proceder a la modificación del Registro Público de Numeración, sustituyendo el estado de los bloques de numeración geográfica recogidos en el apartado anterior, asignados a la entidad Elephant Talk Communications, Sociedad Limitada, pasando de estar asignados al estado de libres, aunque no podrán ser asignados a ningún otro operador en el plazo de 2 años a partir de fecha de aprobación de la presente resolución. Los operadores del servicio telefónico disponible al público, tanto fijo como móvil, deberán impedir el encaminamiento a los bloques de numeración cancelados en el resuelve anterior a la mayor brevedad a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, (edificio Torre Mapfre) planta 25, 08005 Barcelona.

Barcelona, 28 de junio de 2007.—P. D. (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, Boletín Oficial del Estado número 25, de 29 enero de 1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguier.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

46.415/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre notificación de imposición de multa coercitiva, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción a la Ley de Aguas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Confederación Hidrográfica, sigue trámite de ejecución de la resolución que se indica, que fue impuesta en el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene atribuida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio) y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), por no haber sido cumplida en plazo por los interesados. Por ello se ha acordado la imposición de la multa coercitiva que se indica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 119 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 324 del RDPH, fijándose un nuevo plazo a partir de la presente publicación para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo podrá imponerse una nueva multa coercitiva que deberá abonarse mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta 9000 0067 30 0200000168, Organismo-Confederación Hidrográfica del Duero, en el siguiente plazo:

Si la presente resolución ha sido publicada la primera quincena del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la presente resolución ha sido publicada en la segunda quincena del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. El incumplimiento del plazo implicará su exacción por la vía ejecutiva, con un recargo del 20 por 100. Lo que de conformidad con el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992 se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo, si lo desean, consultar el expediente en el Servicio de Régimen Sancionador de esta Confederación (C/ Muro, 5 de Valladolid) en horario de 9 a 14.

Contra el presente acuerdo de imposición de multa coercitiva pueden interponer, potestativamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o ante el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio.

Expediente: 1410/05. Interesado: Francisco Jesús Rodríguez Castaños. Multa: 600 euros. Obligación: Arrancar la plantación del cauce. Plazo: Cinco días.

Valladolid, 2 de julio de 2007.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Concepción Valcárcel Liberal.

46.475/07. *Anuncio Confederación Hidrográfica del Tajo relativo a resolución de constitución de servidumbre forzosa de acueducto y citación al levantamiento de actas previas a la ocupación para la ejecución del proyecto de mejora del abastecimiento a Torrejón El Rubio (Cáceres). Expediente 03.310.366/2111.*

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de enero de 2006 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Mejora del Abastecimiento a Torrejón El Rubio, declarado de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y de urgente ocupación por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con fecha 12 de junio de 2007 se cierra mediante Resolución dictada por la Presidencia de este Organismo

el trámite de información pública de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Referencias legales.

El expediente objeto de la presente resolución supone el desarrollo de dos tipos de actuaciones administrativas, además de la necesaria ocupación temporal en cada caso. Afección permanente o expropiación regulada en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1957, y Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto.

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes de Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de Cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, resuelve:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que se relacionan en el cuadro adjunto a sus propietarios, y en la extensión que se detalla, sitas en el Término Municipal de Torrejón el Rubio, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Mejora del Abastecimiento a Torrejón el Rubio (Cáceres).

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie afectada por el Proyecto de referencia ocupa una franja de cinco metros de ancho en la traza de las conducciones para la servidumbre de acueducto y una franja de 20 metros de ancho paralela a la traza de las conducciones para la ocupación temporal.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente de su razón.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por Proyecto de Mejora del Abastecimiento a Torrejón el Rubio (Cáceres) al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 para los afectados por afección defi-